RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00437-2025-PRODUCE/DGPCHDI

28 de Mayo de 2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00024672-2025 de fecha 24 de marzo de 2025 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00024672-2025 de vistos, la empresa **PAMAT AQUA E.I.R.L.** (en adelante, la administrada), solicita Certificado de Origen CITES para la exportación de tres (03) ejemplares de la especie *Potamotrygon tigrina* (raya tigre) con destino a Alemania[1], en el marco del procedimiento de "Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)[2];

2. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, establece el procedimiento administrativo denominado "Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES", el cual señala los siguientes requisitos:

(i) Solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
(ii) Para los casos de exportación: Copia del Certificado de Procedencia, en el cual conste los nombres científicos y las unidades de las especies a exportar, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído los especímenes.
(iii) Constancia de Extracción de conformidad con la legislación pesquera nacional vigente, en el cual conste como mínimo el número de certificado de procedencia y el número del permiso de pesca, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído el espécimen.
(iv) Declaración jurada en la cual el administrado de constancia de los especímenes vivos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato. que las especies serán acondicionadas y transportadas de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato.
(v) En caso de reexportación: Copia del permiso de importación CITES con el cual se autorizó su ingreso al país.
(vi) En caso de importación: Copia del certificado de origen, permiso de exportación o certificado de reexportación CITES del país de procedencia.

3. Respecto al **requisito (i)**, obra en el expediente Formulario DECHDI-020 debidamente cumplimentado y suscrito por el ciudadano FRANCISCO JAVIER PIN LOMBARDI, en calidad de Titular Gerente[3] de la administrada. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

[1] Cliente: **EFS**, ubicada en: **AM WALDROD 6 96242 SONNEFELD GERMANY**. **FRANKFURT - ALEMANIA**.
[2] La especie fue incluida en el Apéndice III de la Convención CITES por Brasil y Colombia.
[3] El ciudadano FRANCISCO JAVIER PIN LOMBARDI es Titular Gerente de la empresa PAMAT AQUA E.I.R.L. desde el 20 de agosto de 2020, conforme se constata de la revisión efectuada al aplicativo CONSULTA RUC- REPRESENTANTES LEGALES de la SUNAT.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 54OV3T5L

4. En cuanto al **requisito (ii)**, la administrada adjunta una copia del **CERTIFICADO DE PROCEDENCIA Nº 142-2025-GRL/DIREPRO**, emitido por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, con el cual se acredita que las rayas materia de la presente solicitud fueron extraídas en el territorio nacional, específicamente en la "cuenca amazónica peruana". Por lo tanto, se tiene por cumplido el presente requisito;

5. Con relación al **requisito (iii)**, la administrada adjunta la **CONSTANCIA DE EXTRACCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE** de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, en la cual se acredita que las rayas materia de la presente solicitud, fueron extraídas por la ciudadana **Teresa Peña Martin, titular del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 023-2025-GRL/DIREPRO.** Teniendo que la Autoridad Regional es quien administra la información referida a los permisos de pesca otorgados a pescadores artesanales para la extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales y que además cuenta con un programa de vigilancia para el adecuado desarrollo de dichas actividades, se concluye que la administrada ha acreditado que la extracción de las rayas amazónicas se ha dado sin contravenir la legislación nacional, que en este caso se refiere específicamente a que las capturas hayan sido realizadas por pescadores o armadores que cuentan con permiso de pesca de conformidad con lo previsto en la Ley General de Pesca y su Reglamento. Por consiguiente, el presente requisito ha sido cumplido;

6. Sobre el **requisito (iv)**, la administrada ha presentado una declaración jurada en la cual señala que **las especies vivas serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato**. Al respecto, se debe tener en cuenta cual es el objeto de la exportación, el mismo que es estrictamente comercial dado que las especies materia de la presente solicitud tienen un fin ornamental; en consecuencia, se entiende que la administrada debe de realizar un acondicionamiento óptimo de cada individuo que será exportado por cuanto debe de llegar a destino no sólo vivo sino además en perfectas condiciones, por lo que de no ser el caso, tendría repercusiones económicas en su actividad dado que las rayas serán comercializadas en los países de destino. En ese entendido, se acepta la declaración jurada como medio probatorio que los ejemplares que se exportarán serán acondicionados por la administrada de manera óptima. En consecuencia, se tiene por cumplido el presente requisito;

7. Con respecto a los **requisitos (v)** y **(vi)**, cabe señalar que, de la revisión a la solicitud de la referencia, se advierte que la misma no trata sobre una reexportación o importación; por lo que, los citados requisitos no son exigibles;

8. En atención a los principios de informalismo [4], presunción de veracidad [5] y de buena fe procedimental [6], corresponde en el presente caso, tener por válida la documentación presentada por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores [7], principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

9. En tal contexto, corresponde otorgar a la administrada el Certificado de Origen CITES de especies comprendidas en el Apéndice III de la Convención CITES, para la exportación de tres (03) ejemplares de la especie *Potamotrygon tigrina* (raya tigre) con destino a Alemania, conforme lo solicitado;

10. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico Nº 00000063-2025-LCERNA, de conformidad con las normas citadas

---

[4] *"Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".*

[5] *"Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (…)".*

[6] "*Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…)*".

[7] "*Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 54OV3T5L

precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **PAMAT AQUA E.I.R.L.**, el **CERTIFICADO DE ORIGEN CITES Nº 2691** para la exportación de tres (03) ejemplares de la especie *Potamotrygon tigrina* (raya tigre), con destino a Alemania[8], válido por seis (6) meses, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **PAMAT AQUA E.I.R.L.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA (DGSFS–PA), la inspección de verificación de cantidad y/o peso de los especímenes autorizados para exportar con la debida anticipación, para lo cual deberán de presentar el Certificado de Origen CITES en original con la firma correspondiente en el ítem Nº 4.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa **PAMAT AQUA E.I.R.L.**

Artículo 4.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/28 17:30:40-0500

LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Visado por RIOS BRAVO DE RUEDA Omar Ricardo FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/28 16:41:09-0500

[8] Cliente: **EFS**, ubicada en: **AM WALDROD 6 96242 SONNEFELD GERMANY**. **FRANKFURT - ALEMANIA**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 54OV3T5L

ANEXO

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PERMISO/CERTIFICADO No. 2691

- ☐ EXPORTACIÓN
- ☐ REEXPORTACIÓN
- ☐ IMPORTACIÓN
- ☒ OTRO: CERTIFICADO DE ORIGEN

Original

2. Válido hasta el **27/11/2025**

3. Importador (nombre y dirección)
EFS
AM WALDROD 6 96242 SONNEFELD GERMANY
FRANKFURT - ALEMANIA

3a. País de importación **ALEMANIA**

4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país)
PAMAT AQUA E.I.R.L.
CALLE LAS MALVINAS S/N SECTOR 08 CASERIO RUMOCOCHA
SAN JUAN BAUTISTA

LORETO - PERÚ

Firma del Solicitante

5. Condiciones especiales
Certificado de origen para rayas amazónicas vivas extraídas en el Perú.
Resolución Directoral N° 437-2025-PRODUCE/DGPCHDI

Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.

6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa

PERÚ Ministerio de la Producción

Calle Uno Oeste N° 060
Urb. Córpac, Lima 27 - Perú
Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306

5a. Propósito de la transacción (véase al dorso): **T**

5b. Estampilla de seguridad N°: **2261080**

	7 ./8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta	9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)	10. Apéndice y origen (véase al dorso)	11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida)	11a. Total exportado/Cupo
	7 ./8. ***Potamotrygon tigrina*** Raya tigre	9. **Animales vivos**	10. **III-W**	11. **3 ejemplares**	11a. X
A	12 País de origen * / Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***: X
	7 ./8. X	9. X	10. X	11. X	11a. X
B	12 País de origen * / Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***: X
	7 ./8. X	9. X	10. X	11. X	11a. X
C	12 País de origen * / Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***: X
	7 ./8. X	9. X	10. X	11. X	11a. X
D	12 País de origen * / Permiso No. / Fecha: X / X / X		12a. País de la última reexportación / Certificado No. / Fecha: X / X / X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***: X

* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación)
** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales.
*** Para los especímenes preconvención.

13. Permiso / certificado expedido por:

LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ
Director General
General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto
Autoridad Administrativa CITES

Lima (Lugar) — **28/05/2025** (Fecha)

2261080

Estampilla de seguridad, firma y sello oficial

14. Aprobación de la exportación:

15. Conocimiento de embarc

Sección	Cantidad
A	
B	
C	
D	

Puerto de exportación | Fecha | Firma | Sello oficial y título

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 2691

Certificado de Origen CITES N° **2691**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 54OV3T5L